



BUFETE DE ABOGADOS **CESAR H. CALLE S.A.S**

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CIUDAD.

REFERENCIA: REIVINDICATORIA DE DORA PATRICIA DUQUE Y OTROS CONTRA
ADA GORDILLO
RADICACION # 2020-250

CESAR H. CALLE O. mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.081.050, porto la tarjeta profesional de Abogado No. 24522 C.S.J., me permito contestar la demanda propuesta por el actor, en su mismo orden de los Hechos:

1. Menciona una escritura publica y un certificado de tradición que no aparecen en el expediente.
2. Desconocemos que hicieran actos de señores y dueños. No es cierto que mi poderdante haya colocado el numero 24-45 porque éste ha estado desde que LUIS HERNANDO RESTREPO, esposo de mi mandante hizo construir es edificio. Es cierto que los demandantes iniciaron proceso de restitución de bien inmueble arrendado, donde declartan que Ada Gordillo es un mero tenedor, el cual perdieron por falta de pruebas. El demandante insiste aquí que Ada no es poseedora. Si el esposo hizo algo, lo desconoce mi mandante. Es cierto que Ada entregó una oficina interior porque ésta no se la había dejado su esposo. Lo demás es copia de lo que dice un certificado de tradición que no existe porque no aparece en el expediente. Es cierto que yo fui a revisarle cuentas a Humberto Restrepo de las que tenia con su hermano Luis Hernando Restrepo, porque el primero le compro el edificio a Luis Hernando una parte, puesto que dejaba para el vendedor, Luis Hernando una diez y sieteava parte del edificio y el 20% de una compra venta que funcionaba en

Avenida 8ª, Norte # 14N- 19, Cali cel. 3154527842

Correo: cesarhcalleorozc@hotmail.com

uno de los locales pero a pesar de que yo elabore la promesa de compra venta y lo firmaron las partes, el documento desapareció; justificó su acción con intereses a la máxima legal y cobraba intereses sobre los intereses, con dineros que dijo haberle entregado pero no me presento los recibos correspondientes. Vuelve y repite, Ada no tiene posesión. Si el anterior dueño Luis Hernando pagaba arriendo, no se sabe porque lo hacia, presumen que la esposa lo sabia, es una mera presunción. Si el señor Humberto Restrepo hacia a su amaño cargos a la cuenta de Luis Hernando, no le incumbe a mi poderdante, es problema de él. Habla de un informe pericial amañado que le hizo el suegro de unos de los demandantes, que desconozco.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se decreten por no estar sujetas al derecho y la ley. Solicita que se condene a una supuesta deuda, olvidando que éste no es un proceso ejecutivo.

A LAS PRUEBAS

Las desconozco, el peritaje es sospechoso por ser el perito suegro de una de las partes; las copias expedidas por las entidades gubernamentales supongo que son ciertas.

EXCEPCION PERENTORIA PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION

En el supuesto caso de que el señor Juez decida continuar con este proceso propongo la acción de PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION, contemplada en el articulo 2538 delCodigo Civil.

Dejo así contestada la demanda, en cuaderno separado propongo las excepciones previas correspondientes.

Atentamente,

CESAR H. CALLE O.
T. P. # 24522 C. S.J.



BUFETE DE ABOGADOS

CESAR H. CALLE S.A.S

PROCESO REIVINDICATORIO DE DORA PATRICIA DUQUE Y OTROS CONTRA ADA GORDILLO. RADICACION 2020-250

EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del Código General del Proceso, respetuosamente propongo las siguientes excepciones previas, que acarrearán un rechazo in-limine de la demanda:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES NRAL. 5 DEL ART. 100 C.G.P.

Se ha aportado una presunta conciliación del consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. Esta no tiene ninguna validez jurídica por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en el decreto 2462 de 2015 art. 2.2.4.2.5.2. ya esta disposición dice que serán competentes los Consultorios Jurídicos de las universidades hasta CUARENTA SALARIOS MINIMOS, la cuantía de este proceso excede de \$ 226.389.379.00, según lo expresa los demandantes en el capítulo de Cuantía y Competencia, por tanto es competente los CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, documento que no se presentó. Esto ocasiona un rechazo in-limine.

INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

El actor pretende cobrar un dinero por arrendamientos, como arrendataria en un proceso reivindicatorio. Por tanto es una indebida acumulación de pretensiones.

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO. NRAL. 8 ART.100 C.G.P.

La demanda en el numeral 2. habla de la existencia de un pleito pendiente entre las mismas partes, que se tramita en el juzgado sexto por prescripción adquisitiva del dominio rad. 2017-255, en la contestación de la demanda propuse la excepción perentoria de prescripción extintiva de la acción, en caso de que se pruebe que es poseedora; por tanto existe pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

CESAR H. CALLE O. T. P. # 24522 C.S.J.